

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: CUR. 2024-00412.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 077 DEL 9 DE MAYO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Precisar y corregir el tipo de proceso que pretende instaurar, como quiera que se indica una solicitud de curaduría y, de otra parte, señala una privación de administración de bienes de la patria potestad que "establece el artículo 53 de la Ley 1306 de 2009", norma derogada, situaciones que resultan abiertamente confusas.

En consecuencia, deberá adecuar integralmente la demanda a las normas vigentes que regulan la materia.

2.- Adecuar el poder al tipo de proceso que se pretende.

3.- Indicar el domicilio de las partes y de los menores de edad involucrados, al tenor de lo preceptuado en el numeral 2 del art. 82 del C.G.P.

4.- Agregar la parte demandada contra quien dirige la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f5fb406cfdaaf9e949ff1904217037728504b6cd63d8ad0d6845735c9413e5**

Documento generado en 08/05/2024 11:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2024-00372.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 077 DEL 9 DE MAYO DE 2024.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.-

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, contra el señor ELKIN LEANDRO CANTE RODRÍGUEZ, a favor de la menor de edad J.V.C.G. representada por su progenitora, la señora DIANA CATALINA GUARIN ESPITIA, por la suma de \$13.502.345, correspondiente a las cuotas alimentarias del mes de mayo a agosto de 2021; diciembre de 2021; junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022; enero a diciembre de 2023; enero y febrero de 2024 y cuotas extraordinarias de los años 2021, 2022, y 2023. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en acta de conciliación de fecha 6 de noviembre de 2018 adelantada ante este mismo Juzgado.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese al señor Defensor de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería a la abogada ELIZABETH PACASUCA RODRIGUEZ como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46153f29c2d189a212291015e8b2eee2595901ad9c1bd21ceb3064cba9980a5e**

Documento generado en 08/05/2024 09:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALIM. 2024-00332.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 077 DEL 9 DE MAYO DE 2024.

Establece el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. que:

"...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..." (negrilla fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, la única circunstancia que debe tenerse en cuenta y verificarse para fijar la competencia para conocer del proceso de alimentos para un mayor de edad, tal como lo prevé el inciso 2 del numeral 2 del art. 28 del Código General del Proceso, es el lugar de la residencia o domicilio del alimentario que, en este caso, la demandante se encuentra domiciliada en la ciudad de CARTAGENA DE INDIAS, por consiguiente, es evidente que este despacho judicial, carece de competencia por factor territorial.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho judicial carece de competencia para conocer de la demanda ejecutiva de alimentos seguida por la señora la señora CRISTINA DEL CARMEN SOTO MERCADO en contra del señor JULIO ANDRÉS MERCADO por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, consecuentemente, las presentes diligencias al Juzgado de Familia (reparto) de la ciudad de CARTAGENA DE INDIAS, previa constancia en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el correspondiente abono.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f72d95dfd4b8f855d35db4b0ff4f9ae0c14e3ca0f5b3b95b3da01d15e57d590**

Documento generado en 08/05/2024 09:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2024-00314.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 077 DEL 9 DE MAYO DE 2024.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.-

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, contra el señor PABLO EMILIO CHAPARRO REYES, a favor del menor de edad Y.S.CH.R. representado por su progenitora, la señora BLANCA ROCIO RUBIO SÁNCHEZ, por la suma de \$12.000.000, correspondiente a las cuotas alimentarias debidas por el ejecutado. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en acta de conciliación de fecha 11 de noviembre de 2023 adelantada ante el Centro de Conciliación de la Universidad Antonio Nariño de esta ciudad.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese al señor Defensor de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Por secretaría entréguese los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Téngase en cuenta que la estudiante de consultorio jurídico VIVIANA SÁNCHEZ, actúa en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385d9ad1f2ffacf158c8ec121577983a2be30a415c9235aeca04271595e2a2e2**

Documento generado en 08/05/2024 09:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00285

NOTIFICADO POR ESTADO No. 77 DEL 9 DE MAYO DE 2024.

Previo a continuar con el trámite de este asunto, esto es, con la fijación de fecha para audiencia, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días indique el nombre de por lo menos dos (2) testigos que puedan rendir declaración en este asunto.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c504a5fb047113b2b52683c319aa3185f244e6ce88e3621b889b560fe92398**

Documento generado en 08/05/2024 11:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALIM. 2024-00230.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 077 DEL 9 DE MAYO DE 2024.

Se encuentra al Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión de la demanda. No obstante, de la revisión del libelo demandatorio, así como, la subsanación allegada, permite concluir que la demanda será nuevamente inadmitida, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir de la pretensión segunda de la demanda, el texto relativo a "*...oficiar al LICEO PSICOPEDAGOGICO ELLEN KEY, instituto de educación con especialidad en el tratamiento o educación de personas con discapacidad cognitiva o retraso en su desarrollo...*", como quiera que dicho pedimento no es un asunto que deba ser resuelto de fondo y, en todo caso, ya se encuentra relacionado en el acápite de documentales solicitadas.

2.- Aportar el anexo relacionado en el numeral 18, toda vez que no fue incorporado con el escrito de demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d5921d8cda144a6aabea995fc8e1a23ca32f802787de522858d74ec48e235e**

Documento generado en 08/05/2024 09:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ADJ. APOY. 2024-00228.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 077 DEL 9 DE MAYO DE 2024.

ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**, presentada por conducto de apoderada judicial por la señora DANIELA FRANCO CARDONA, en favor de la señora AMPARO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ, en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo señalado en reciente oportunidad por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA¹ y atendiendo la situación de salud de la señora AMPARO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ, se nombra en su favor, como CURADOR AD-LITEM, al Dr. **JOSÉ MANUEL MARTINEZ MEDINA - abogadospecializadosj25@gmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese este auto a la señora Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. JOSÉ ALVARPO LARA MANOSALVA como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

DECRETAR la valoración de apoyos, sobre la persona titular del acto jurídico, conforme lo establecido en el artículo 33 y de la ley 1996 y numerales 3° y 4° del artículo 38 de la citada norma.

¹ STC3329-2023.

Por secretaría ofíciase a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para adelantar el informe de valoración de apoyos de la persona involucrada en este asunto.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

}

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8796d4a30074b98f4a6386dc20c2013ceea25308377fd0a19f52ccf3206c11ad**

Documento generado en 08/05/2024 09:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ADJ. APOY. 2024-00216.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 077 DEL 9 DE MAYO DE 2024.

ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**, presentada por conducto de apoderado judicial por la señora INGITT TSJAKAIA UMAÑA MAVARE, en favor del señor MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ UMAÑA, en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo señalado en reciente oportunidad por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA¹ y atendiendo la situación de salud del señor MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ UMAÑA, se nombra en su favor, como CURADOR AD-LITEM, al Dr. **NESTOR MIGUEL PULECIO ESPINOSA -bearnestpul1209@hotmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese este auto a la señora Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. DIEGO ALEJANDRO CELY LEYTHON como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

DECRETAR la valoración de apoyos, sobre la persona titular del acto jurídico, conforme lo establecido en el artículo 33 y de la ley 1996 y numerales 3° y 4° del artículo 38 de la citada norma.

¹ STC3329-2023.

Por secretaría ofíciase a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para adelantar el informe de valoración de apoyos de la persona involucrada en este asunto.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

}

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a800522c9fd54dd0ed348675a8ceab6b18b220f4a18da4943c6f53d2d05386ee**

Documento generado en 08/05/2024 09:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2023-00618.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 077 DEL 9 DE MAYO DE 2024.

1.-Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes el concepto rendido por la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado (archivo 025), para los efectos pertinentes.

2.-En consecuencia, se requiere a la demandante, señora PAOLA MARCELA LÓPEZ para que en el término de cinco (5 días), eleve su pedimento en la forma legal que corresponde, a través de quien la representa en este asunto, esto es, de la DEFENSORA DE FAMILIA, indicando, concretamente, si lo que pretende es el desistimiento de la demanda para lo cual deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P. y/o la terminación del proceso por pago total de la obligación atendiendo lo señalado en el artículo 461 ibídem.

Comuníquese por el medio más expedito a la demandante y a la DEFENSORA DE FAMILIA.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d515d06e9399c067a708092b049158b5917c40b60c048bccbafda619e7fb0966**

Documento generado en 08/05/2024 09:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REV. SENT.) 2023-00489

NOTIFICADO POR ESTADO No. 77 DEL 9 DE MAYO DE 2024.

Previo a continuar con el trámite de este asunto, esto es, con la fijación de fecha para audiencia, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días indique el nombre de por lo menos dos (2) testigos que puedan rendir declaración en este asunto.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c9cc11f7d15fb184d237dc20aa8958138ca9688284f66402379331ad398d8b**

Documento generado en 08/05/2024 11:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALIM. 2022-00426.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 077 DEL 9 DE MAYO DE 2024.

1.-Téngase en cuenta que la demandada CLAUDIA HELENA PORRAS GALINDO se notificó por conducta concluyente y oportunamente dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito (archivo No. 36).

2.-De las excepciones de mérito se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

3.- Frente al escrito que descurre las excepciones de mérito presentado por la actora (archivo 37), estarse a lo resuelto en el numeral que antecede.

4.- Vencido el término otorgado en el numeral 2° de este proveído, se resolverá sobre la solicitud de fecha para audiencia requerida por la actora (archivo 38).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b3edcbdfa52381a6c79186098e06465addcc7a15ff5d02a5352342455c4017**

Documento generado en 08/05/2024 09:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2021-00311

NOTIFICADO POR ESTADO No. 77 DEL 9 DE MAYO DE 2024.

1.- En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 88), se autoriza que la consignación que por concepto alimentos se efectúe por el demandado a través de la plataforma **NEQUI** al número **3143915061**.

Por secretaría comuníquese lo anterior al demandado a través de correo electrónico.

2.- De conformidad con la solicitud elevada por el demandado (archivo N° 89) y por resultar procedente en los términos del artículo 316 del C.G.P. se **ACEPTA** el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación que interpuso contra la sentencia proferida (archivo N° 85).

3.- Por lo anterior y ante la ausencia de alzada, se **RECHAZA** la adhesión presentada por la parte demandante (archivo N° 90).

4.- Por secretaría liquidense las costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d10b3a7f8fae90c308f2acb95b3b1a9abddc3bee0aaebec98b90ad572a345ad**

Documento generado en 08/05/2024 11:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2017-01248.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 077 DEL 9 DE MAYO DE 2024.

1.-Téngase en cuenta que la secretaria realizó el emplazamiento ordenado en el numeral 2° del auto del 6 de febrero de 2024 (archivo 58).

2.-Previo a continuar el trámite del asunto, se ordena oficiar al DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-, para que en el término de cinco (5) días, informe si el presente trámite de sucesión puede continuar.

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11beb5e3c45163767c3c1354f8f3f3971ff214c65ab8af3b5626f5bc66ad828c**

Documento generado en 08/05/2024 11:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2016-00932.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 077 DEL 9 DE MAYO DE 2024.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 128), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante AMALIA BERNAL MONCADA (q.e.p.d.).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a04be696c7337bcad195b1f3017b167d7493d569099b503951b66511621b92**

Documento generado en 08/05/2024 09:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2016-00932.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 077 DEL 9 DE MAYO DE 2024.

Previo a atender la solicitud elevada por el apoderado judicial de la señora BLANCA ALICIA BERNAL MONCADA (archivo 075), se le requiere para que informe, exactamente, si los CDTs allí relacionados, corresponden a los que son objeto de embargo en este asunto, en caso afirmativo, se le insta para que señale en su pedimento, la fecha del auto a través del cual se decretó la medida y los números de oficios con los que se comunicó el embargo, ya que en este asunto se han librado múltiples oficios en tal sentido.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e306e28dfa823dda7227dcb9f98c537b7c5478afe660423f8cf6c82716fe842f**

Documento generado en 08/05/2024 09:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EXON. ALIM. 1998-01080.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 077 DEL 9 DE MAYO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA** que por conducto de apoderado judicial fuera presentada por el señor JOSÉ JESÚS JARAMILLO BIRKIGT en contra del señor JUAN JOSÉ JARAMILLO HERNÁNDEZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1dada04e553f4a34c8ee80c0296d1eb5a52d01fb3c0f898066400a11405dc7**

Documento generado en 08/05/2024 09:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>